



Nº200539

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2034/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXTRACCION DE ARENA DE RIO”, ELABORADO POR LA EMPRESA JRS CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E- 021, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LEE BANSON MANCILLA GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA Nº2662, CTA. CTE. CTRAL Nº 27-0048-35, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 1 de 2

Asunción, 22 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE Nº SGDME - 9329/2018 de fecha 28/06/18 del proyecto “Extracción de Arena de Río” presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Consultora Ambiental JRS CONSULTORES con REG. CTCA Nº E-021, cuyo proponente es el Señor Lee Banson Mancilla García, desarrollado en la propiedad con FINCA Nº2662, CTA. CTE. CTRAL Nº 27-0048-35, localizado en el Distrito de San Antonio, Departamento Central”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora ING. AMB. VERONICA BOGARIN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 034/19, de fecha 15/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1060/2019 de fecha 11/06/2016.

Que, el emprendimiento consiste en una extracción de arena del Río Paraguay

Que, cuenta con Informe de Monitoreo de A.A de la dirección de Dirección de fiscalización Ambiental Integrada, EXP Nº 14346/18 de fecha 28/01/2018, donde se concluye que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

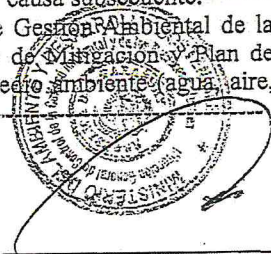
Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

- Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





Nº200540

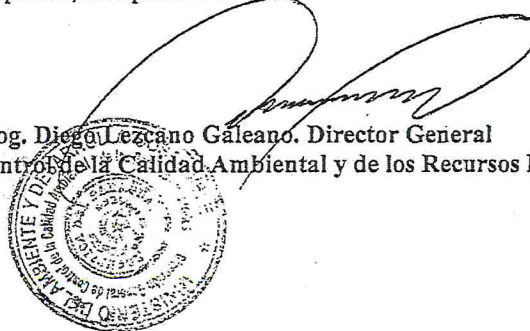
RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2034/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXTRACCION DE ARENA DE RIO", ELABORADO POR LA EMPRESA JRS CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E- 021, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LEE BANSON MANCILLA GARCIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA Nº2662, CTA. CTE. CTRAL Nº 27-0048-35, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 De Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El responsable deberá presentar la Adquisición de Servicios Ambientales en un plazo de 30 días contados a partir de la presente Resolución.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200539 (doscientos mil quinientos treinta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200540 (doscientos mil quinientos cuarenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



AM222